



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero cuatro (04) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de noviembre de 2023 esta secretaría procedió con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ (Q.E.P.D), lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvase Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DEMANDA VERBAL PARA LA FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	DANIELA BEATRIZ CORDOBA FRANCIA, en representación del menor J.D.C.F.
DEMANDADOS:	El menor D.A.B.C., y los Herederos Indeterminados del causante JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ(Q.E.P.D).
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00224-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ (Q.E.P.D), y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia de los herederos indeterminados del mismo, sin la asistencia de ellos.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 15.205.892 de Maicao y T.P. N° 170.972del C.S. de la J., quien se notifica en el electrónico alfydeled@gmail.com para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ (Q.E.P.D).

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez